



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 1100140030862022-00336 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Presente en debida forma y con los requisitos legales la demanda, como quiera que señala que pretende se adelante la acción de restitución de inmueble arrendado pero en las pretensiones indica solicitudes exclusivas del proceso ejecutivo.
2. De pretender la acción restitutoria, aporte prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
(numeral 1o artículo 384 CGP)
3. Si pretende la acción ejecutiva deberá aportar el título valor o título ejecutivo que cumpla los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP.

El escrito subsanatorio y anexos deberá remitirlos al correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. 018 de hoy <u>10 DE MARZO 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

RQ